

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	ESPERANZA DEL CIELO GIRALDO MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01792 00
Instancia	Única
Providencia	Concede amparo de pobreza

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la señora **ESPERANZA DEL CIELO GIRALDO MARTÍNEZ**, solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera el PROCESO DE PERTENENCIA en contra de MARIO ALBERTO GUTIERREZ MARÍN, que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el canon 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la mera afirmación de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la presunta demandante **ESPERANZA DEL CIELO GIRALDO MARTÍNEZ**, reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER al señora **ESPERANZA DEL CIELO GIRALDO MARTÍNEZ**, el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado (a) al Dr. (a) OSCAR GIRALDO TORRES, quien se localiza en la Carrera 77 # 36-64 piso 2 Medellín. Teléfono Móvil: 3104647682. E-Mail: [oscargiraldotorres@gmail.com](mailto:oscargiraldotorres@gmail.com), a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos a quien se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación. Art. 49 ibídem.

El apoderado judicial del amparado por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que pretende iniciar el presunto demandante **ESPERANZA DEL CIELO GIRALDO MARTÍNEZ**, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

**TERCERO:** Adviértase al (la) apoderado (a) designado (a) que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva demanda, será presentada ante la oficina de apoyo judicial para su respectivo reparto, conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

**CUARTO:** Una vez sea notificado del presente amparo el abogado designado en el numeral segundo del presente auto, archívense las presentes diligencias.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422df3f2282a524a296c093dbd61f30b7c6cb92d6e2f3eac6849b0ab96ec435**

Documento generado en 22/01/2024 06:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>